

## DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026)

### AUTO APERTURA

El suscrito Comandante del Departamento de Policía Caldas, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos" y modificado por la ley 1119 de 2006, en sus artículos 83, 88, 89 y 90, y:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2026-069356-DECAL del 27-MAY-2026, signada por el señor Subintendente Anderson Vergara Ortega, dejó a disposición (01) arma traumática ante el Comando de Departamento de Policía Caldas, para el respectivo inicio del procedimiento administrativo.

En el cuerpo del escrito y sus anexos se describe, en síntesis, así: el arma en cuestión fue incautada el pasado 27/05/2026, siendo las 02:50 horas, los institucionales de esa unidad adelantaban labores propias del servicio de vigilancia policial sobre la carrera 6 con calle 8 sector la avenida de los estudiantes del municipio de La Dorada – Caldas, escuchan unas detonaciones y se percatan que sobre la carrera 6 se desplazaba a alta velocidad un vehículo particular de placas LPU-627 y percibían en el ambiente un olor característico al de la pólvora, por tal motivo, inician el seguimiento de este automotor, dando alcance y deteniendo su marcha en la calle 14 con carrera 12-02 del municipio en referencia, proceden a realizar el registro personal al señor quien se identificó como WILLIAM INDERBRETH LÓPEZ ARBOLEDA de cédula de ciudadanía 1.128.474.251 expedida en Medellín – Antioquia, a quien se halla en su poder un arma de fuego tipo pistola traumática y al requerírsele el permiso para el porte o tenencia de la misma, manifestó no tener; por ello, referidas circunstancias motivan el presente procedimiento administrativo.

En tal virtud:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la apertura del procedimiento administrativo, preceptuado en la normatividad mencionada, con la finalidad de adoptar la decisión objetiva y en derecho, que permitirá establecer la consecuencia jurídica para el **decomiso**, **devolución** o **multa**, según le corresponda al presente caso, a través del cual se determinarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Convalídense los elementos materiales probatorios adjuntados a la causa por medio de la comunicación oficial suscrita por el uniformado que atendió el procedimiento de policía de incautación, aportados hasta este momento procesal, siendo los siguientes:

#### 1. DOCUMENTALES:

- Copia del informe comunicación oficial No. GS-2026-069356-DECAL del 27-MAY-2026.
- 01 formato boleta de incautación arma de fuego.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM INDERBRETH LÓPEZ ARBOLEDA.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente del contenido del presente auto al señor WILLIAM INDERBRETH LÓPEZ ARBOLEDA de cédula de ciudadanía 1.128.474.251 expedida en Medellín – Antioquia, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción – si lo considera necesario y pertinente - dentro del presente proceso administrativo, por considerar que las determinaciones que aquí se adopten puedan llegar a ser contrarias a sus intereses.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar al señor WILLIAM INDERBRETH LÓPEZ ARBOLEDA de cédula de ciudadanía 1.128.474.251 expedida en Medellín – Antioquia, que dentro del **término legal fijado en el artículo 90 de la norma en comento**, podrá presentar descargos verbales (previo aviso para programar diligencia) o escritos ante el despacho del Grupo de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Caldas, ubicado en la carrera 25 No. 32-50 barrio Linares, cuarto piso del edificio de la Policía Metropolitana de Manizales de la aludida ciudad o a los correos electrónicos [decal.asjur@policia.gov.co](mailto:decal.asjur@policia.gov.co), [decal.asjur-activ2@policia.gov.co](mailto:decal.asjur-activ2@policia.gov.co) y

[sus@policia.gov.co](mailto:sus@policia.gov.co), **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente auto de apertura**, con el fin se exponga las circunstancias en las que le fue incautado el material bélico y quede materializado el derecho de contradicción y defensa como garantía del debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO.** De considerarlo necesario, el señor WILLIAM INDERBRETH LÓPEZ ARBOLEDA de cédula de ciudadanía 1.128.474.251 expedida en Medellín – Antioquia, podrá allegar a este despacho, a los correos electrónicos [decal.asjur@policia.gov.co](mailto:decal.asjur@policia.gov.co), [decal.asjur-activ2@policia.gov.co](mailto:decal.asjur-activ2@policia.gov.co) y [decal.asjur-sus@policia.gov.co](mailto:decal.asjur-sus@policia.gov.co), el permiso para porte expedido por la Brigada según lo establecido en el “Decreto 1417 de 2021 Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas

*ARTÍCULO 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:*

- 1. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.*
- 2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.*
- 3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.*

*ARTÍCULO 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993.*


*PARÁGRAFO. Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, cuando exista una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente”.*

**ARTÍCULO SEXTO.** Se comisiona a los integrantes de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Caldas, para la sustanciación de las actuaciones administrativas, como recepción y recopilación de pruebas, práctica de medios de prueba y las demás actividades que se desprendan dentro de la actuación administrativa, con sujeción al Decreto 2535 de 1993 modificado por la Ley 1119 del año 2006 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Coronel **ALEX URIEL DURÁN SANTOS**  
Comandante Departamento de Policía Caldas

  
Elaboró: Sr. Ricardo Visbal  
ASJUR - DECAL

  
Revisó: Sr. Alvaro Saraza  
ASJUR - DECAL

Fecha de Elaboración: 02/06/2026

Ubicación: D:\SI VISBAL\PROCESOS\ARMAS\ARMAS TRAUMATICAS\AR-DECAL-2026-15436 WILLIAM LOPEZ